

Cias.



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



**ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA KARMARPAU  
CIA. LTDA.**

**CUANTÍA: USD\$2.000,00**



En la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro, República del Ecuador; hoy **siete de noviembre del año dos mil catorce**, ante mí, **DOCTOR KLÉBER GIOVANNY TAPIA MENDOZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen voluntariamente el señor **HENRY PAÚL ARGUDO ZAMBRANO**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Acuacultor, domiciliado en el cantón Santa Rosa y de tránsito por esta ciudad de Machala; y, el señor **KLÉBER ENRIQUE MALDONADO AGUILAR**, de estado civil divorciado, de profesión Contador Público-Auditor, domiciliado en el cantón Santa Rosa y de tránsito por esta ciudad de Machala. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe en virtud de las cédulas de ciudadanía que me fueron exhibidas y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KARMARPAU CIA. LTDA.**, al tenor de las

*Abg. Wilfrido Patricio Meza Salazar*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 siguientes cláusulas.- **PRIMERA: OTORGANTES Y**  
2 **DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- Comparecen al  
3 otorgamiento de la presente Escritura Pública  
4 manifestando su voluntad de constituir una compañía:  
5 **UNO) HENRY PAÚL ARGUDO ZAMBRANO,**  
6 casado; y, **DOS) KLÉBER ENRIQUE**  
7 **MALDONADO AGUILAR,** divorciado; de  
8 nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley,  
9 domiciliados en la ciudad de Santa Rosa, con  
10 capacidad suficiente para obligarse y contratar  
11 declaran bajo juramento sobre la veracidad del  
12 contenido del presente contrato de compañía el  
cual libre, voluntariamente y con pleno conocimiento  
han pactado asumiendo las consecuencias civiles y  
penales que pudieren generar. **SEGUNDA:**  
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
**KARMARPAU CIA. LTDA.**- Los otorgantes de este  
18 contrato convienen en constituir como en efecto  
19 constituyen, una Compañía de Responsabilidad  
20 Limitada bajo la denominación de **KARMARPAU**  
21 **CIA. LTDA.**, cuyo Régimen estará sujeto a la ley  
22 y a los Estatutos Sociales que han sido  
23 aprobados por los contratantes y que dicen:  
24 **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE**  
25 **RESPONSABILIDAD LIMITADA: KARMARPAU**  
26 **CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA**  
27 **DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD,**  
28 **DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

  
3 pz  
Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 DENOMINACIÓN.- La compañía de  
2 Responsabilidad Limitada que se constituye se  
3 denomina: **KARMARPAU CIA. LTDA.-**

4 **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-**

5 La compañía tendrá por objeto dedicarse a: El  
6 comercio de gran variedad de productos tales  
7 como artículos de ferretería, de electricidad, motores,  
8 reflectores, aireadores, aparatos para todas las  
9 actividades económicas sean agrícolas, pecuarias,  
10 construcción, radios trasmisores, lainer, césped  
11 sintético, artículos de hogar, de vestir, muebles,  
12 aparatos y demás que requieran de los mismos. Para  
13 el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá:  
14 adquirir, importar, alquilar maquinaria, vehículos,  
15 equipos agrícolas, repuestos y accesorios relacionados  
16 con sus actividades; adquirir e importar abonos,  
17 fungicidas, insecticidas, fertilizantes, abonos e insumos  
18 para las distintas actividades económicas; podrá  
19 establecer locales comerciales, almacenes, adquirir  
20 bienes muebles, inmuebles o derechos radicados  
21 en los mismos; transferir gravar o limitar el dominio  
22 de sus bienes y derechos; la Compañía podrá  
23 celebrar contratos de prestación de servicios, agencias,  
24 mercadeo de toda clase de bienes y servicios de firmas  
25 nacionales extranjeras que tengan relación con su  
26 actividad, podrá ser socia o accionista de compañías  
27 que se constituyan o adquirir acciones o participaciones  
28 en compañías ya constituidas dentro o fuera del país

  
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN MACHALA - EL CULO

1 que tengan relación con su actividad, podrá celebrar  
2 todo tipo de actos o contratos permitidos por las leyes  
3 ecuatorianas acorde a sus fines. **ARTÍCULO**  
4 **TERCERO: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de  
5 la Compañía que se constituye es la ecuatoriana.  
6 **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La  
7 Compañía tiene su domicilio en la ciudad de Santa  
8 Rosa, Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro,  
9 República del Ecuador, pero podrá establecer por  
10 resolución de la Junta General de Socios,  
11 Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País,  
12 cuando el desarrollo de sus actividades así lo  
13 exigieren. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo  
14 de duración de la Compañía es el de **OCHENTA**  
15 **AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la  
16 Escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser  
17 prorrogado o restringido con arreglo de la Ley de  
18 Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL**  
19 **CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y**  
20 **SOCIOS.- ARTÍCULO SEXTO: DEL CAPITAL**  
21 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de  
22 **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**  
23 **UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en dos mil  
24 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles  
25 de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada  
26 una.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIPCIÓN,**  
27 **FORMA DE PAGO Y DECLARACIÓN**  
28 **JURADA.-** Declaran bajo juramento que el capital

Abg. William Pazmino Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

5  pz

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 de la compañía ha sido íntegramente suscrito y se  
2 pagará en numerario y de contado en un cien por  
3 ciento de la siguiente manera: **HENRY PAÚL**  
4 **ARGUDO ZAMBRANO**, ha suscrito y pagará MIL  
5 OCHOCIENTAS participaciones de un dólar de los  
6 Estados Unidos de América, esto es MIL  
7 OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
8 UNIDOS DE AMÉRICA; y, **KLÉBER ENRIQUE**  
9 **MALDONADO AGUILAR**, ha suscrito y pagará  
10 DOSCIENTAS participaciones de un dólar de los  
11 estados Unidos de América, esto es DOSCIENTOS  
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 AMÉRICA, así mismo declaran con juramento que  
14 los valores serán depositados una vez que se  
15 efectúe la apertura de la cuenta en una institución  
16 bancaria, a nombre de la Compañía KARMARPAU  
17 CIA. LTDA. La Compañía entregará a cada socio  
18 un certificado de aportación en el que conste su  
19 carácter de no negociable y el número de  
20 participaciones que por su aporte le corresponde.  
21 **ARTÍCULO OCTAVO: AUMENTO O**  
22 **DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-** La Junta  
23 General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver  
24 el aumento o disminución del capital. En el primer  
25 caso, los socios tendrán preferencia en proporción a  
26 sus participaciones a suscribir las que signifiquen de  
27 tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción  
28 no implique devolución a los socios de parte de las

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley.  
2 Para el caso de que uno o más socios no  
3 manifestaren interés en suscribir las participaciones  
4 que les corresponde en el aumento del capital, podrán  
5 suscribirlas los otros socios en la misma forma que se  
6 deja establecida, solo a falta de socios interesados, la  
7 Junta General podrá acordar, con el voto del ciento  
8 por ciento del capital social, la aceptación de nuevos  
9 socios y que las participaciones que  
10 corresponden al aumento de capital, sean suscritas y  
pagadas por éstos, excluyéndose que pueda  
hacerse por suscripción pública. El aumento o  
disminución del capital se perfeccionará mediante  
escritura pública, la que será sometida a su  
aprobación por parte de la Superintendencia de  
Compañías, previa a la inscripción en el Registro  
Mercantil. **ARTÍCULO NOVENO: FONDO DE  
RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un  
fondo de reserva legal hasta que éste alcance por  
lo menos el diez por ciento del capital social  
debiendo segregar de cada anualidad con este  
objeto, un cinco por ciento de las utilidades  
líquidas. **ARTÍCULO DÉCIMO: VOTO.-** Para  
efectos de votación, cada participación dará al socio  
el derecho a un voto en la Junta General de Socios en  
caso de que una participación llegare a tener dos o  
más propietarios, la representación la ejercerá la  
persona designada por ellos. **ARTÍCULO DÉCIMO**



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 **PRIMERO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

2 La participación que tiene cada socio en la  
3 compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros  
4 socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el  
5 consentimiento unánime del capital social, debiendo  
6 cumplirse para el caso con las formalidades que  
7 prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento  
8 trece y luego se inscribirán en los libros de la  
9 compañía, procediendo a anular el Certificado de  
10 Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo  
11 a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en  
12 este estatuto no será causa de disolución de la  
13 compañía. La participación de cada socio es  
14 transmisible por herencia. Si los herederos del  
15 socio fallecido fueren varios, estarán representados  
16 en la compañía por la persona que ellos

17 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**

18 **REPRESENTACIÓN.-** Todo socio podrá hacerse  
19 representar en las Juntas Generales, mediante carta  
20 Poder que tendrá el carácter de especial para cada  
21 Junta a no ser que el representante ostente Poder  
22 General legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO**

23 **TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
24 **DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos

25 concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los  
26 siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes  
27 funciones de la compañía; b) A solicitar a los  
28 administradores los informes que necesitaren y que

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 tenga relación con los negocios sociales y siempre  
2 que no implique injerencia en la administración; c) A  
3 intervenir a través de las Juntas Generales en las  
4 decisiones y deliberaciones de la Compañía,  
5 personalmente o por medio de representante o  
6 mandatario, constituido en la forma en que se  
7 determina en el contrato; d) A percibir los beneficios  
8 que les corresponde a prorrata de la participación  
9 social pagada; e) Las demás que se establecieron en  
10 este Contrato y las que consten de manera especial en  
11 el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías  
12 vigente. A más de las obligaciones establecidas por la  
13 Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar  
14 su colaboración en las funciones para que fuere  
15 nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que  
16 se le encomendaren, siempre que el socio diere su  
17 consentimiento para ello; Dos) Abstenerse de la  
18 realización de todo acto que implique injerencia en  
19 la administración; Tres) A pagar a la Compañía la  
20 participación suscrita dentro del plazo estipulado en el  
21 contrato, pudiendo la compañía, en caso de  
22 incumplimiento, deducir las acciones establecidas  
23 en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de  
24 Compañías; Cuatro) A rendir las garantías que se le  
25 solicitaren para el desempeño de sus funciones de  
26 Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la  
27 Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás  
28 que se establecieron en este contrato y de manera

  
Abg. Patricia Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 especial las que constan en el artículo ciento quince  
2 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO:**  
3 **DEL GOBIERNO, Y ADMINISTRACIÓN DE LA**  
4 **COMPAÑÍA, ORGANISMOS, FUNCIONARIOS,**  
5 **REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO**  
6 **DÉCIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN**  
7 **DE LA COMPAÑÍA.-** El Gobierno de la  
8 Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y  
9 la Administración de la misma, corresponde al  
10 Presidente y al Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
11 **QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta  
12 General estará integrada por los socios de la  
13 compañía legalmente convocados y reunidos, es la  
14 máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones  
15 que ella adopte, de conformidad con la ley y estos  
16 Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no  
17 concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal  
18 de funcionarios, empleados y trabajadores que  
19 labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales  
20 decisiones se refieran a éstos. **ARTÍCULO**  
21 **DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIA A JUNTA**  
22 **GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General  
23 Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo  
24 menos una vez al año, dentro de los tres meses  
25 posteriores a la finalización del ejercicio económico  
26 de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno  
27 de los diarios de mayor circulación en el domicilio  
28 principal de la Compañía o por esquila personal,

Abg. William Páncio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTÓN MACHALA

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 debiendo dejar constancia el socio de haberla  
2 recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y  
3 hora de la Junta. La convocatoria deberá ser  
4 suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos,  
5 deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo  
6 menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será  
7 necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquila  
8 personal; y, se entenderá convocada y válidamente  
9 constituida la Junta, cuando estuviere presente todo  
10 el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan  
por unanimidad la celebración de la misma, con  
determinación de los asuntos a tratarse en ella.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA  
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y**

**CONVOCATORIA.**- La Junta General Extraordinaria  
será convocada por el Presidente o por el Gerente o  
por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta  
18 General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de  
19 uno o más socios que representen por lo menos el  
20 diez por ciento del capital social. Dicha solicitud  
21 deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier  
22 tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su  
23 petición. Si los administradores se negaren a convocar  
24 a Junta General, a petición de los socios que  
25 represente por lo menos el diez por ciento del  
26 capital social estos podrán hacer uso del derecho que  
27 les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de  
28 Compañías. No hará falta la convocatoria por la

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 prensa ni por esquila personal y la junta se  
2 entenderá convocada y válidamente constituida, en  
3 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para  
4 tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de  
5 la Compañía, siempre y cuando se encuentre  
6 presente todo el capital pagado y los asistentes a  
7 ella acepten por unanimidad en la celebración de la  
8 misma y los asuntos a tratarse en la reunión.-

9 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL OBJETO**  
10 **DE LA CONVOCATORIA.-**

11 En las Juntas  
12 Generales solo podrán tratarse los asuntos que  
13 consten en la convocatoria o para los cuales fue  
14 convocada bajo pena de nulidad. **ARTÍCULO**

15 **DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.-** La Junta General  
16 no podrá considerarse constituida válidamente para  
17 deliberar en primera convocatoria si los asistentes a  
18 ella no representan más de la mitad del capital social.

19 Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar  
20 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar  
21 más de treinta días de la fecha fijada para la primera  
22 reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta

23 cualquiera que sea el número de socios que concurren  
24 a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA PARA**

25 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas  
26 en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales

27 será tomada por mayoría absoluta de votos de los  
28 socios presentes. Los votos en blanco y las

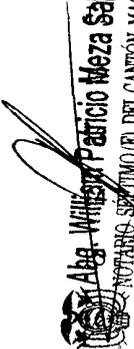
abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

1 **VIGÉSIMO PRIMERO: DIGNATARIOS DE LAS**  
2 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán  
3 presididas por el Presidente de la Compañía y en  
4 su falta por el socio que para el efecto fuere designado  
5 por los asistentes a la reunión, debiendo actuar  
6 como Secretario el Gerente de la Compañía y en su  
7 ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado  
8 por la misma Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
9 **SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE**  
10 **LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y  
11 deberes de la Junta General las siguientes: a)  
12 Nombrar Gerente y Presidente, fijarles, sus  
13 retribuciones, removerlos, aceptar sus renunciaciones y  
14 proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente  
15 sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría  
16 que represente por lo menos el setenta por ciento  
17 del capital pagado concurrente a la cesión. Queda a  
18 criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre  
19 las conveniencias de nombrar otros funcionarios o  
20 administradores; y fijarles, en cada caso, sus  
21 retribuciones y plazos de sus funciones de  
22 conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos  
23 que se deberán exigir a los empleados c) Conocer,  
24 aprobar o rechazar los balances, inventarios,  
25 liquidaciones y cuentas que le presentaren los  
26 administradores de la Compañía; d) Consentir en la  
27 cesión de participaciones sociales y admitir nuevos  
28 socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución

Abg. Hilario Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA





Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 del capital social, fusión transformación, disolución  
2 anticipada de la Compañía, ampliación o restricción  
3 de su plazo de duración y reformar sus Estatutos  
4 Sociales, previa observancia de los requisitos  
5 establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f)  
6 Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los  
7 porcentajes de retención para la constitución de  
8 reservas voluntarias que creyere conveniente; g)  
9 Resolver sobre la compra, venta, permuta y  
10 constitución de gravámenes sobre bienes de o para la  
11 compañía; h) Requerir de los administradores y  
12 empleados de la Compañía los informes que necesitaré  
13 en relación con los negocios sociales; sugerir  
14 modificaciones y resolver sobre cambios convenientes  
15 para el mejor desarrollo de las actividades de la  
16 Compañía; i) Resolver sobre la separación de uno o  
17 más socios de acuerdo a las causales y  
18 procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer  
19 que se inicien las acciones correspondientes en  
20 contra de los administradores de la compañía,  
21 cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar  
22 liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos  
23 los casos imprevistos de subrogación que se  
24 produzcan en la administración de la Compañía,  
25 socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones  
26 deberes y obligaciones para el desempeño de sus  
27 funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En  
28 general, tratar y resolver cualquier asunto que

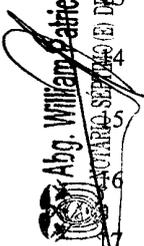
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTAFÉ DE EL CRO

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 no esté encomendado a los administradores de la  
2 compañía y que por ley y estos Estatutos le  
3 correspondería. De cada Junta se sentará una acta  
4 que será aprobada por la misma reunión, debiendo  
5 formarse un expediente al que se agregarán todos los  
6 documentos que fueren conocidos por la Junta y  
7 los de su convocatoria. Las actas se extenderán a  
8 máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y  
9 en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con  
10 numeración continua y sucesiva y rubricadas una  
11 por una por el Secretario de la Junta. **ARTÍCULO**  
12 **VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El  
13 Presidente será elegido por la Junta General de  
14 Socios será Socio o no de la Compañía durará  
15 CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y  
16 podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo  
17 terminar su gestión por causas legales o por aceptación  
18 de su renuncia que podrá presentarla libremente.  
19 Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se  
20 inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con  
21 la razón de su aceptación. En caso de renuncia  
22 actuará con funciones prorrogadas hasta que la  
23 Junta General de Socios designe al nuevo  
24 Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**  
25 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
26 **PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del  
27 Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la  
28 Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA



Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 extraordinarias, salvo en el caso de remoción de este  
2 funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las  
3 actas correspondientes; b) Convocar individual o  
4 conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; c)  
5 Suscribir conjuntamente con el Gerente los  
6 Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente  
7 en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con  
8 todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta  
9 que la Junta General de Socios designe al titular; e)  
10 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
11 General de Socios y lo dispuesto en los presentes  
12 Estatutos; f) Vigilar por la buena marcha de los  
13 negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o  
14 definitiva, o por estar subrogando al Gerente de la  
15 Compañía, el Presidente titular será subrogado por el  
16 Vicepresidente Ejecutivo designado por la Junta  
17 General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva  
18 hasta que la Junta General de Socios designe al titular;  
19 y, h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y  
20 estos estatutos le corresponde en la administración  
21 interna de la Compañía y aquellas que la Junta  
22 General le encomendare. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
23 **QUINTO: DEL GERENTE.-** Su nombramiento o  
24 elección corresponde a la Junta General de Socios,  
25 podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus  
26 funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido  
27 indefinidamente. Será removido por causas legales en  
28 el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará

  
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

  
Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
CANTON MACHALA, EL ORO

1 además, por aceptación de su renuncia que podrá  
2 presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán  
3 desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en  
4 el Registro Mercantil con la razón de su aceptación.  
5 En caso de renuncia, actuará con funciones  
6 prorrogadas hasta que la Junta General de  
7 Socios designe un nuevo Gerente. **ARTÍCULO**  
8 **VIGÉSIMO SEXTO: DEBERES Y**  
9 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las  
10 siguientes: a) Ejercer la representación legal,  
judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir  
en todos los actos y contratos relativos a las  
operaciones sociales de la Compañía sin más  
limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos;  
c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los  
certificados de las aportaciones y las actas de las  
Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las  
que actúa; d) Otorgar poderes para determinados  
negocios sociales y constituir en procuradores a  
abogados para la defensa de los intereses de la  
Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la  
Junta General los informes que por Ley le  
corresponde y los que le fueren requeridos por este  
organismo y los socios; f) Ejercer en general la  
administración de la Compañía; g) Presentar ante la  
Junta General de Socios, cada año el Balance anual y  
la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la  
propuesta de división de beneficios; dentro de los

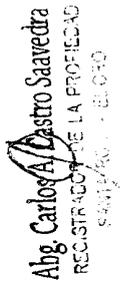
  
Abg. William Valero Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

17  p2

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 sesenta días posteriores a la finalización del respectivo  
2 ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve  
3 debidamente la contabilidad de la Compañía; i)  
4 Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro  
5 Mercantil la nómina de socios, con expresión de  
6 nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones  
7 y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una  
8 comunicación en este sentido al Registro mercantil.  
9 Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma  
10 en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios  
11 a los empleados, trabajadores y más personal de la  
12 Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos,  
13 la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios,  
14 cuando dicha designación no éste encomendada a la  
15 Junta General de Socios, con la obligación de celebrar  
16 contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales,  
17 ocasionales, de temporada y por hora, si la modalidad  
18 del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar,  
19 endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de  
20 cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas  
21 corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer  
22 depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en  
23 cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar  
24 cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos,  
25 endosarlos y depositarlos; m) Efectuar pedidos de  
26 importación, exportación y suscribir los  
27 correspondientes documentos para el efecto; n)  
28 Realizar y llevar a cabo todos los trámites inherentes

  
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

  
Abg. Carlos Al Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

1 a tales actividades en las oficinas del Banco Central,  
2 Aduana y autoridad Portuaria o ante cualquier otro  
3 organismo público o privado; ñ) Conceder autorización  
4 a Agentes o Despachadores afianzados de Aduana,  
5 con los fines determinados en los literales m) y n); o)  
6 Cumplir con los deberes que por Ley o estos Estatutos  
7 le fueren asignados; y, p) En caso de ausencia  
8 temporal o definitiva será subrogado por el Presidente  
9 de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva,  
10 hasta que la Junta General de Socios designe al  
Titular. **CAPÍTULO CUARTO: DE LAS**

**UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO  
SÉPTIMO: DE LAS UTILIDADES.-** Practicadas

que fueren las deducciones y retenciones de la Ley  
y de las demás que acorde la Junta General de  
Socios para amortizaciones, el saldo de las  
utilidades liquidas será distribuido entre los socios de

18 la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta  
19 General de Socios, dentro del ejercicio inmediato  
20 siguiente, concretará el plazo y forma de pago de  
21 estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no  
22 devengará intereses. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

23 **OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La  
24 Compañía podrá disolverse antes de la expiración del  
25 plazo para el cual se constituye, por resolución de  
26 los socios constituidos en Junta General por cualquiera  
27 de los casos establecidos por la Ley, debiendo  
28

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1     sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de  
2     Compañías. El Gerente asumirá las funciones de  
3     liquidador a menos que la Junta General de Socios  
4     resolviere designar uno especial. Se designarán dos  
5     liquidadores de conformidad a lo establecido en  
6     la Ley de Compañías, un principal y un suplente.

7     **CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES**  
8     **GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**

9     **NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El  
10    ejercicio económico anual de la compañía termina  
11    el treinta y uno de Diciembre de cada año.

12    **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: SOBRE LA**  
13    **TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y REFORMA**  
14    **DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de

15    Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar  
16    válidamente la transformación, fusión y en general,  
17    cualquier modificación o reforma de sus Estatutos,  
18    se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

19    **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LA**  
20    **FISCALIZACIÓN.-** En cualquier momento que lo

21    juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá  
22    fiscalizar la marcha económica y administrativa de  
23    la compañía para lo cual podrá adoptar las  
24    resoluciones correspondientes y designar uno o más  
25    contadores profesionales, para que efectúen la  
26    fiscalización, señalándose sus atribuciones.-

27    **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**  
28    **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Los

  
Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

1 socios de común acuerdo han decidido nombrar al  
2 señor HENRY PAÚL ARGUDO ZAMBRANO  
3 como GERENTE; y, al señor KLEBER  
4 ENRIQUE MALDONADO AGUILAR como  
5 PRESIDENTE de la Compañía. ARTÍCULO  
6 TRIGÉSIMO TERCERO: ACEPTACIÓN,  
7 RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los  
8 intervinientes declaran que aceptan, aprueban y  
9 ratifican el presente instrumento público y facultan al  
10 abogado patrocinador para que efectúe los trámites de  
11 ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil  
12 del Cantón Santa Rosa.- Agregue Usted señor Notario,  
13 las demás formalidades de estilo para la perfecta  
14 validez de esta Escritura Pública. HASTA AQUÍ LA  
15 MINUTA, que con las enmiendas, correcciones y  
16 rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por  
17 mí, el Notario, queda elevada a Escritura Pública junto  
18 con los documentos anexos y habilitantes que se  
19 incorporan, con todo el valor legal, y que los  
20 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus  
21 partes, Minuta que está firmada por el Abogado Tito  
22 E. Ochoa Armijos, con matrícula número cero siete -  
23 mil novecientos noventa y uno - cinco, del Foro de  
24 Abogados de El Oro, para la celebración de la presente  
25 Escritura, se observaron los preceptos y requisitos  
26 previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los  
27 comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y  
28 firman conmigo en unidad de acto, quedando



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: MACHALA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 05/11/2014 09:07 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7674505

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0701963878 OCHOA ARMIJOS TITO

**CIU:** G4719.00

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** KARMARPAU CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/12/2014 09:07 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
SECRETARIO GENERAL

Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SUPLENTE DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos Al. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROFIECA  
SANTA RITA - EL ORO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCLUSIÓN COMPT. PÚBLICO-AUDITOR V24494444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MALDONADO GÁLLE WILLER ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AGUILAR ANÁLDO OLIVIA MARÍA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BACHALLA 2013-08-28

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2028-08-28

*[Signatures]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 0702496688

APELLIDOS Y NOMBRES MALDONADO WILLER ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO: BACHALLA SANTA ROSA

FECHA DE NACIMIENTO: 1989-10-08

NACIONALIDAD: DOMATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

*[Photo]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB-2014

040 040 - 0015 0702496688

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA MALDONADO AGUILAR ENRIQUE

EL ORD. PROVINCIA SANTA ROSA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN SANTA ROSA

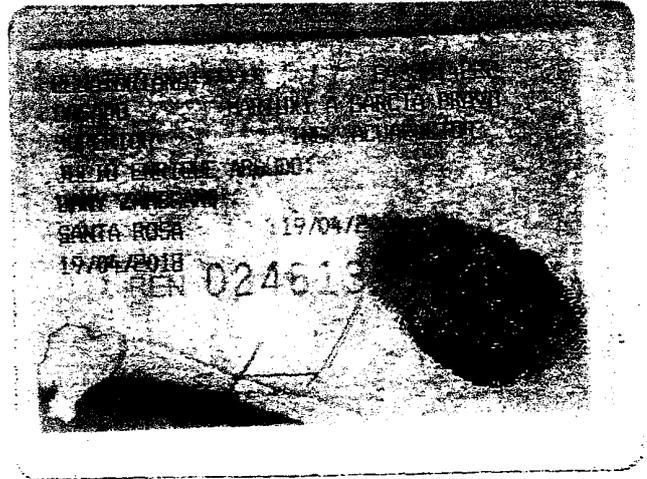
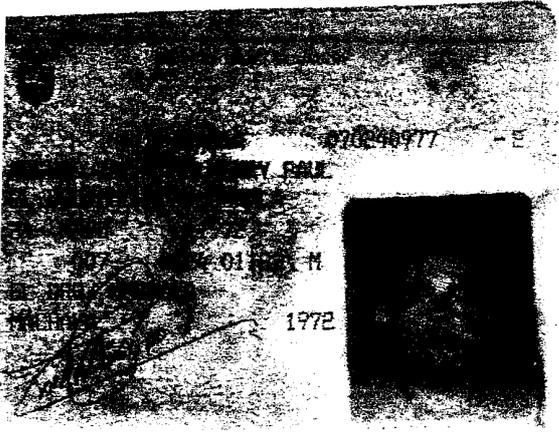
ZONA

*[Signature]*

PRESENCIA EN LA JUNTA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTAFÉ DE EL ORO

*[Signature]*  
0702496688



Abg. William Patricio Meza Salazar  
NOTARIO SEPTIEMBRE DEL CANTÓN MACHALA

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001  
SECCIONES SECCIONALES 25-FEB-2014

001 - 0054      0702409772  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
ARGUDO ZAMBRANO HENRY PAUL

|            |                 |      |
|------------|-----------------|------|
| EL ORO     | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA  | BELLAVISTA      |      |
| SANTA ROSA |                 | 1    |
| CANTÓN     | PARROQUIA       | ZONA |

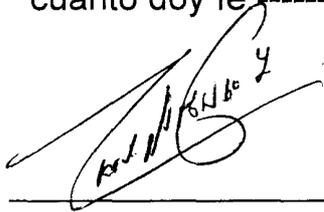
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
0702409772

21  pz

Dr. Kléber Tapia Mendoza  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTON MACHALA

1 incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo  
2 cuanto doy fe

3 



4  
5  
6 **HENRY PAÚL ARGUDO ZAMBRANO**

7 C.C. No. 070240977-2

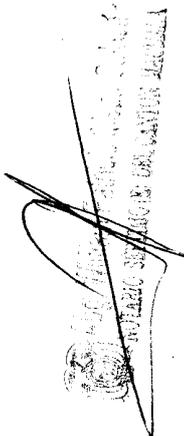
8  
9 

10  
11 **KLÉBER ENRIQUE MALDONADO AGUILAR**

12 C.C. No. 070249668-8



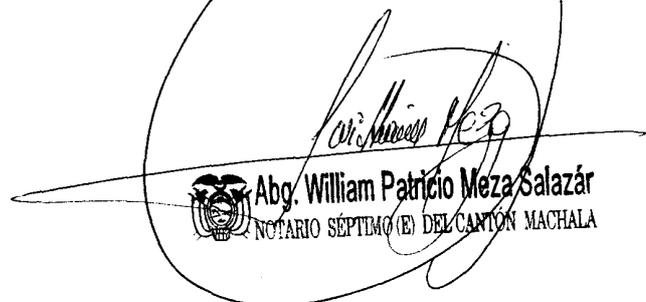
Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
SANTA ROSA - EL ORO



13  
14  
15   
16 **Dr. Msc. Kléber Tapia Mendoza**  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN MACHALA

17 **ES FOTOCOPIA DE SU ORIGINAL**, en fe de ello confiero este **TERCER**  
18 **TESTIMONIO CERTIFICADO** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE**  
19 **COMPAÑÍA KARMARPAU OCIA. LTDA.**, celebrada ante el Doctor Kléber  
20 Giovanni Tapia Mendoza, Notario Público Séptimo del Cantón Machala, con  
21 fecha siete de noviembre del dos mil catorce, cuyo protocolo se encuentra a mi  
cargo, el mismo que sello, firmo y rubrico en **CATORCE** fojas útiles en  
Machala, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil catorce.....

22  
23  
24   
25 **Abg. William Patricio Meza Salazar**  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN MACHALA  
EL ORO - ECUADOR

26  
27  
28   
**Abg. William Patricio Meza Salazar**  
NOTARIO SÉPTIMO (E) DEL CANTÓN MACHALA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

**CERTIFICO:**

Que con fecha de hoy, la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA KARMARPAU CIA. LTDA.**, que antecede, queda inscrita con el No. 108 del REGISTRO MERCANTIL y anotada al Repertorio bajo el No. 198.

Santa Rosa, noviembre 14 del 2014



**CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

Abg. Carlos A. Castro Saavedra  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTA ROSA

**CERTIFICO:**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado por el señor Presidente de la República el día 22 de agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la escritura que antecede.



Santa Rosa, noviembre 14 del 2014

**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN SANTA ROSA**

**CERTIFICO:**

Que de conformidad con el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la sala de este Despacho un extracto de la escritura que antecede.

Santa Rosa, noviembre 14 del 2014

*Carlos Anibal Castro Saavedra*  
**AB. CARLOS ANIBAL CASTRO SAAVEDRA**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**  
**DEL CANTÓN SANTA ROSA**



RESPONSABLE  
MANUEL PEREIRA  
0701856619

